

**Honorable Congreso del
Estado Libre y Soberano de
Michoacán de Ocampo**

Septuagésima Sexta Legislatura

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO XIV Y LOS ARTÍCULOS 69, 70, 71, 72, 73, 74 Y 75 A LA LEY DE DERECHOS, EL BIENESTAR Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 311 TER AL CÓDIGO PENAL; SE REFORMAN LAS FRACCIONES LY LI, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN LII, DEL ARTÍCULO 30, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL; TODOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Dip. Baltazar Gaona García,
Presidente de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente:

El que suscribe, Octavio Ocampo Córdova, en cuanto a Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en esta LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en el artículo 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; así como los artículos y 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de esta soberanía **la Iniciativa con Proyecto de decreto mediante el cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Derechos, Bienestar y Protección de los Animales del Estado de Michoacán, al Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo y a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, con la finalidad de crear el Registro Estatal de Agresores de Animales del Estado de Michoacán**, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra los animales constituye una problemática real y creciente en el Estado de Michoacán. No se trata únicamente de conductas aisladas de crueldad, sino de hechos que impactan en la convivencia social, en la seguridad pública y en el tejido comunitario.

El maltrato animal ya se encuentra tipificado como delito en el Código Penal del Estado; sin embargo, actualmente no existe un mecanismo institucional que permita dar seguimiento a las personas que han sido sentenciadas por estas conductas. Esta ausencia limita la capacidad del Estado para prevenir la reincidencia y para diseñar políticas públicas basadas en información sistematizada.

La creación del Registro Estatal de Agresores de Animales responde a la necesidad de fortalecer las herramientas de prevención y control institucional. Este registro no tiene como finalidad generar estigmatización, sino establecer un instrumento administrativo que permita concentrar información derivada exclusivamente de sentencias firmes por delitos de maltrato o crueldad animal.

Diversos estudios en materia de criminología han señalado la relación que puede existir entre la violencia ejercida contra animales y otras conductas violentas. Por ello, atender de manera integral esta problemática también representa una acción preventiva en materia de seguridad pública.

Se propone que el Registro sea creado, administrado y regulado por la Fiscalía General del Estado de Michoacán, en virtud de que es la institución responsable de la investigación y persecución de los delitos, y cuenta con la capacidad técnica para el manejo y resguardo de información sensible conforme a la legislación en materia de protección de datos personales.

El Registro tendrá carácter administrativo y se integrará únicamente con personas respecto de las cuales exista sentencia condenatoria firme, garantizando en todo momento el respeto al debido proceso, la presunción de inocencia y los principios de proporcionalidad y temporalidad. Asimismo, se establecerán reglas claras para la actualización y eventual cancelación de la inscripción.

Con esta medida se busca:

- Fortalecer la prevención de la reincidencia.
- Contar con información estadística confiable.
- Impedir que personas sentenciadas puedan desempeñar actividades que impliquen manejo o custodia de animales, cuando así lo determine la autoridad judicial.
- Reforzar la política pública de protección y bienestar animal en el Estado.

En consecuencia, la creación del Registro Estatal de Agresores de Animales representa una acción responsable, jurídicamente sustentada y orientada a fortalecer la protección animal y la prevención de la violencia en el Estado de Michoacán.

A continuación, se insertan los cuadros comparativos de las propuestas de adiciones:

LEY DE DERECHOS, EL BIENESTAR Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	
Se adiciona el Capítulo XIV y los artículos 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 69. SIN CORRELATIVOS	CAPÍTULO XIV REGISTRO ESTATAL DE AGRESORES DE ANIMALES Artículo 69. Se crea el Registro Estatal de Agresores de Animales del Estado de Michoacán de Ocampo, como un instrumento administrativo de prevención y control, a cargo de la Fiscalía General del Estado.
Artículo 70. SIN CORRELATIVOS	Artículo 70. El Registro tendrá por objeto: I. Inscribir a las personas que cuenten con sentencia firme por delitos de violencia contra animales; II. Inscribir a quienes hayan sido sancionados administrativamente; III. Prevenir la reincidencia; IV. Proteger el bienestar animal; y, V. Generar información estadística para el diseño de políticas públicas.
Artículo 71. SIN CORRELATIVOS	Artículo 71. El Registro como mínimo contendrá: I. Nombre completo del agresor; II. CURP; III. Delito o infracción cometida; IV. Número de expediente; V. Sanción impuesta; y, VI. Vigencia de inscripción.
Artículo 72. SIN CORRELATIVOS	Artículo 72. El Registro será público en su versión general con nombre y tipo de delito; y, reservado en datos sensibles conforme a la legislación de protección de datos personales.
Artículo 73. SIN CORRELATIVOS	Artículo 73. Las personas inscritas en el Registro: I. No podrán adoptar animales durante la vigencia de su inscripción. II. No podrán desempeñar actividades comerciales relacionadas con animales. III. No podrán obtener licencias o permisos para criaderos o establecimientos de resguardo animal.
Artículo 74. SIN CORRELATIVOS	Artículo 74. La inscripción tendrá duración de: I. Un año en caso de infracciones administrativas; II. Diez años en caso de obtener sentencia condenatoria por un delito de violencia contra animales; y, III. Permanente en caso de reincidencia.

Artículo 75. SIN CORRELATIVOS	Artículo 75. La Fiscalía General del Estado para efectos de la integración del Registro Estatal de Agresores de Animales coordinará acciones con: I. Ayuntamientos; II. Centros de control animal; III. Asociaciones protectoras; y, IV. Poder Judicial del Estado.
--------------------------------------	--

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN	
Se adiciona el artículo 311 Ter.	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 311 TER. SIN CORRELATIVOS.	Artículo 311 Ter. En toda sentencia condenatoria por los delitos previstos en el presente Capítulo, el Juez ordenará la inscripción del sentenciado en el Registro Estatal de Agresores de Animales.

LEY ÓRGANICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN	
Se reforman las fracciones L y LI y se adiciona la fracción LII al artículo 30	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 30. Atribuciones ... I al XLIX... L. Llevar a cabo, con plena autonomía, todos los actos necesarios para la constitución y administración del patrimonio de la Fiscalía General, en el ámbito de su competencia; y, LI. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos.	Artículo 30. Atribuciones ... I al XLIX... L. Llevar a cabo, con plena autonomía, todos los actos necesarios para la constitución y administración del patrimonio de la Fiscalía General, en el ámbito de su competencia; LI. Crear, administrar y regular el Registro Estatal de Agresores de Animales; y, LII. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración del Pleno la siguiente iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Artículo Primero. Se adiciona el Capítulo XIV y los artículos 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 a la Ley de Derechos, el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Capítulo XIV *Registro Estatal de Agresores de Animales*

Artículo 69. Se crea el Registro Estatal de Agresores de Animales del Estado de Michoacán de Ocampo, como un instrumento administrativo de prevención y control, a cargo de la Fiscalía General del Estado.

Artículo 70. El Registro tendrá por objeto:

- I. Inscribir a las personas que cuenten con sentencia firme por delitos de violencia contra animales;
- II. Inscribir a quienes hayan sido sancionados administrativamente;
- III. Prevenir la reincidencia;

- IV. Proteger el bienestar animal; y,
- V. Generar información estadística para el diseño de políticas públicas.

Artículo 71. El Registro como mínimo contendrá:

- I. Nombre completo del agresor;
- II. CURP;
- III. Delito o infracción cometida;
- IV. Número de expediente;
- V. Sanción impuesta; y,
- VI. Vigencia de inscripción.

Artículo 72. El Registro será público en su versión general con nombre y tipo de delito; y, reservado en datos sensibles conforme a la legislación de protección de datos personales.

Artículo 73. Las personas inscritas en el Registro:

- I. No podrán adoptar animales durante la vigencia de su inscripción.
- II. No podrán desempeñar actividades comerciales relacionadas con animales.
- III. No podrán obtener licencias o permisos para criaderos o establecimientos de resguardo animal.

Artículo 74. La inscripción tendrá duración de:

- I. Un año en caso de infracciones administrativas;
- II. Diez años en caso de obtener sentencia condenatoria por un delito de violencia contra animales; y,
- III. Permanente en caso de reincidencia.

Artículo 75. La Fiscalía General del Estado para efectos de la integración del Registro Estatal de Agresores de Animales coordinará acciones con:

- I. Ayuntamientos;
- II. Centros de control animal;
- III. Asociaciones protectoras; y,
- IV. Poder Judicial del Estado.

Artículo Segundo. Se adiciona el artículo 311 Ter al Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo, para que quede de la siguiente manera:

Artículo 311 Ter. En toda sentencia condenatoria por los delitos previstos en el presente Capítulo, el Juez ordenará la inscripción del sentenciado en el Registro Estatal de Agresores de Animales.

Artículo Tercero. Se reforman las fracciones L y LI y se adiciona la fracción LII al artículo 30 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 30. Atribuciones

...

I al XLIX...

- L. Llevar a cabo, con plena autonomía, todos los actos necesarios para la constitución y administración del patrimonio de la Fiscalía General, en el ámbito de su competencia;
- LI. Crear, administrar y regular el Registro Estatal de Agresores de Animales; y,
- LII. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, a la fecha de su presentación.

Atentamente

Dip. Octavio Ocampo Córdova